

la exposición oral⁹² del representante especial, y en particular de que:

a) De acuerdo con la costumbre tribal, se pidió a la tribu Abgal-Yusuf que contribuyese al pago de una multa colectiva impuesta al Rer Mattan,

b) La diferencia fué remitida al Consejo de Residencia, el cual decidió que la tribu Abgal-Yusuf estaba obligada a pagar la parte que le correspondía,

c) La Administración ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero no considera conveniente hacerlo en estos momentos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora se ha percatado de las injusticias que pueden derivarse de un sistema de sanciones colectivas;

3. Espera que la Autoridad Administradora seguirá fiel a su política actual, encaminada a abolir ese sistema;

4. Reconoce, sin embargo, que hasta que esté instituido el nuevo sistema, la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

567 (XI). Petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales la petición somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, si desea obtener reparación debe recurrir a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

⁹² Véase el documento T/C.2/SR.23.

568 (XI). Petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), y en particular de que:

a) La Administración no puede poner a disposición de los agricultores somalis una maquinaria agrícola que es propiedad de particulares,

b) La Administración proyecta crear una reserva de maquinaria agrícola para fines experimentales que podría alquilar a los agricultores somalis a bajo costo,

c) Las tierras reivindicadas por los peticionarios fueron legalmente otorgadas al Sr. Carlo Acerbi y a su esposa, en 1939, por decreto del Gobernador;

El Consejo de Administración Fiduciaria

a) Respecto a la queja relativa a la maquinaria agrícola

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica lo más pronto posible su proyecto de alquilar a los agricultores somalis, a bajo precio, maquinaria agrícola,

b) Respecto a la reivindicación relativa a las tierras:

3. Decide informar a los peticionarios que, si lo desean, pueden recurrir a los tribunales locales;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

569 (XI). Petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/982), así como de la exposición oral⁹³ del representante especial, y en particular de que:

⁹³ Véase el documento T/C.2/SR.24.